RADICADO No 2023-00285-00

PROCESO: EJECUTIVO POR PAGAR SUMAS DE DINERO
DEMANDANTE: JULIAN MARCELO ROMERO VERA
APODERADO: LUIS ORLANDO PELAYO PARADA
DEMANDADO: OMAR ALBERTO CISNEROS GARRIDO y HENRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS

Arauca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023), al despacho del señor juez, favor proveer.

El secretario,

SALVADOR FELMABER MARIN SARMIENTO

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal
Arauca – Arauca

Arauca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Del documento acompañado a la demanda, Letra de Cambio, de fecha 28 de enero de 2020, base del recaudo, resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero

Reunidos como se hallan los presupuestos establecidos por el Art. 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado Primero Civil Municipal de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva por pagar sumas de dinero de mínima cuantía, a favor de **JULIAN MARCELO ROMERO VERA**, en contra de **OMAR ALBERTO CISNEROS GARRIDO y HENRY GEOVANNY COLMENARES CISNEROS,** por la suma de dinero que a continuación se relacionan, así:

1.- Por la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS** (**$30’000.000,oo) M/CTE**, por concepto de capital insoluto correspondiente a la Letra de Cambio, suscrita por los demandados el 28 de enero de 2020, para ser cancelado el 28 de mayo de 2020.

2- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde el 29 de mayo de 2020, hasta el día que se efectué el pago total de la obligación.

Segundo. Sobre las costas y gastos del proceso se resolverá en su oportunidad.

Ordenase a los ejecutados paguen las sumas de dinero que se le cobra en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente hábil a la notificación, de este auto y diez (10) días para que presente las excepciones que crea tener en su favor, haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos. -

Tramítese el presente proceso por el procedimiento señalado para el proceso de ejecución establecido en el Titulo Único, Capítulo I, Artículos 422, 423 y 430 del C.G.P., que regula el proceso ejecutivo por pagar sumas de dinero.

Para efectos de la notificación personal *debe advertirse a la parte demandante si no pudiere efectuarse personalmente conforme al Art. 290 y s.s., del C.G.P., con su respectiva constancia o por el medio más expedito posible, debe surtirse de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 8 del Decreto Ley No. 2213 del 13 de junio de 2022 y las directrices establecidas para ello en la sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020 M.P Doctor RICHAR STEVE RAMIREZ GRISALES, con entrega de copia de la demanda y anexos para que la conteste dentro de los* ***DIEZ (10) días*** *siguientes a dicha notificación. (ART. 391- 6º del C.G.P.).*

Téngase y reconózcase al Dr. LUIS ORLANDO PELAYO PARADA, abogado titulado, y en ejercicio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.591.129 expedida en Arauca y T. P. No. 309-615 del C.S.J., como apoderado del demandante, en la forma y términos del poder conferido y a quién se le reconoce personería para actuar. -

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

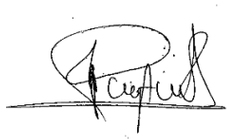

LUIS ARNULFO SARMIENTO PEREZ